

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la Capital
Por un mes . . . . . 2'50 pesetas
Por tres meses . . . . . 7'50
Por seis meses . . . . . 15'00
Por un año . . . . . 35'00

Número suelto, 0'50 céntimos mes corriente.

Hasta tres meses 0'75; y fechas anteriores 1 peseta.

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGRONO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos de peseta POR PALABRA; y los anuncios judiciales a razón de once céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertará.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación al día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Administración Municipal

EDICTO

Aprobadas por el Ayuntamiento las Ordenanzas de exacción de impuestos para el ejercicio 1938, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días.

Viguera, 5 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Saludo a Franco: ¡Arriba España!—El Alcalde Presidente, Valentín Marín.

ANUNCIO

A fin de poder confeccionar el Repartimiento general de Utilidades para el presente año, durante el plazo de quince días, se presentarán en la Secretaría municipal, por todos los vecinos de estas declaraciones juradas de toda clase de utilidades que obtengan, ya sea en éste o en otros Municipios, y lo mismo los terratenientes forasteros, uno y otros con la debida especificación, advirtiendo que de no hacerlo se entiende facultan a las Comisiones respectivas para fijar las utilidades que deban servir de base al Reparto, conforme se expresa en la Ordenanza de Arbitrios.

Torreclilla sobre Alacena, 3 de enero de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco Ugarte.

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual, durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Arenzana de Abajo, 11 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, P. Enrique.

EDICTO

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real Decreto de 28 de agosto de 1924.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento general de los contribuyentes interesados.

Pazungos, 7 enero de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Martín Somovilla.

Formado el Reparto general de Utilidades del ejercicio 1938, queda expuesto al público a los efectos de examen y reclamaciones por plazo de quince días.

Las reclamaciones serán presentadas documentadas y concretas. Tricio, a 8 de enero de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde José Fernández.

SUBASTA

Anguiano y Comuneros

El día 27 del actual y hora de las nueve de su mañana, con intervalo de media hora cada una, se procederá a la venta en subasta pública de los productos concedidos por la Superioridad para el año 1937-38.

Lote 1.º Monte «Redonda y Valvanera», sitio «La Falsa», 300 estéreos de leña gruesa y 250 de ramaje; tasadas en 500 pesetas.

Lote 2.º En dicho monte y sitio «Vallilengua», 50 hayas, cubican 29,47 m.; tasadas en 840 pesetas.

Lote 3.º En dicho monte y sitio «Barranco el Acebo», 86 hayas, cubican 185,38 m.; tasadas en 4.513 pesetas.

Lote 4.º En dicho monte y sitio «Los Pies de Vallilengua», 100 hayas, cubican 185,29 m.; tasadas en 4.857 pesetas.

Lote 5.º En dicho monte y sitio «El Cepedo», 85 hayas, cubican 179,41 m.; tasadas en 5.788 pesetas.

Las condiciones que han de regir para estos aprovechamientos como asimismo el número de es-

téreos de leña de las subastas que no se citan en el presente, se encuentran manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que sean examinadas por cuantos lo deseen.

Anguiano, 7 de enero de 1938.—El Alcalde, Miguel de Torre.

EDICTO

Don Felipe Conde Agüero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Casalarreina,

Hago saber: Que en cumplimiento de determinado en el artículo 489 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924, ha procedido este Ayuntamiento a la designación de Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general de Utilidades para el año 1938, habiendo correspondido a los siguientes:

PARTE REAL

Don Jesús Aguirre Landazuri, mayor contribuyente por rústica. Don Indalecio Salinas Negueruela, ídem por urbana. Don Francisco Salazar Herrán, ídem por pecuaria. Don Bernardino Sancha Martínez, ídem por industrial.

PARTE PERSONAL

Don Francisco Olarte Matute, mayor contribuyente por rústica. Don Eliseo Landazuri García, ídem por urbana. Don Fernando Arbáizar Bolinaga, ídem por pecuaria. Don Antonino Gamboa Martínez, ídem por industrial. Don Víctor Fernández Garoña, por Oficios Varios y Obreros. Don Raimundo Negueruela y don Inocente Ortiz, por los terratenientes forasteros.

Lo que se hace público a fin de que en el término de siete días puedan formular reclamaciones contra tales designaciones ante el Ayuntamiento los interesados legítimos, con arreglo a la legislación vigente. Casalarreina, 23 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Felipe Conde.

EDICTO

Deviendo procederse según orden de la Superioridad a la depuración del amillaramiento de las fincas rústicas de este término municipal, por la deficiencia en que estos documentos se encuentran y haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas he dispuesto: Que en un plazo improrrogable de quince días, una declaración jurada de todas ellas, en la que harán constar los datos siguientes:

- 1.º Pago en que radican las fincas. 2.º Clase de cultivo. 3.º Cabida en la medida usual. 4.º Líderos de las mismas. 5.º Valor en renta y en venta. 6.º Categoría o clase de cultivo de la finca.

Esta última casilla y la correspondiente al líquido imponible se dejarán en blanco por ser de la competencia de la Junta Pericial la consignación de tales datos.

La infracción a lo ordenado en este edicto será castigada con las penalidades que determinan el artículo 45 del vigente Reglamento de 30 de septiembre de 1886, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que incurran por ocultación.

Leiva, 8 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Santiago Corcuera.

EDICTO

3686

Don Jesús Villaescusa Mahave, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que a tenor del artículo 489 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y demás concordantes de dicho Cuerpo legal, esta Comisión en sesión celebrada el 4 de actual, acordó designar los Vocales natos que han de constituir las Comisiones de Evaluación en sus partes Real y Personal, encargadas de la formación del Repartimiento general de Utilidades del año actual, de la siguiente manera:

PARTE REAL

Don Serapio Riaño Martínez de Salinas, mayor contribuyente por rústica, vecino. Don Emilio Riaño Martínez, ídem por ídem, forastero. Don Emiliano Alvarado Herrán, ídem por urbana, vecino. Don Tomás Ortiz Loma, ídem por industrial y comercio, ídem.

PARTE PERSONAL

Don Eloy Villaseca Golcolea, mayor contribuyente por rústica, vecino. Don Angel Valgañón Ayala, ídem por urbana, ídem. Don Restituto Escobillas Dfex, ídem por industrial, ídem.

Lo que en cumplimiento del invocado artículo se hace público, por espacio de siete días, a efectos de las reclamaciones que por los interesados legítimos se presenten.

Sajazarra, 21 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Jesús Villaescusa.



**EDICTO**

85

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto a público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual durante el plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Bergasa, a 5 de enero 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente, Gregorio Sáenz.

**EDICTO**

77

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, finido el cual durante otro plazo de ocho días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Rodesno, 4 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente, Eugenio Corral.

**AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO**

**SUBASTA DE OBRAS**

80

El próximo día 9 de febrero de 1938, a las doce horas en punto, en la Sala Capitular de este Excmo. Ayuntamiento, tendrá lugar la subasta de obras de Pavimentación de Plaza de los Héroes del del Alcázar de Toledo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue.

Tipo de subasta: 8.061'69 pesetas.

Presentación de Pliegos, en el acto mismo de la subasta.

Depósito provisional, 153'08 pesetas.

Fianza definitiva, el diez por ciento del remate.

Forma de pago, un solo plazo, contra certificación, al final de la obra.

Letrado para bastantes de poderes, cualquiera de los incorporados al Colegio de esta capital.

El expediente conteniendo los Pliegos de condiciones, puede ser examinado en la Intervención municipal todos los días hábiles, a las horas de diez a trece.

**MODELO DE PROPOSICION**

Don... que vive en... calle de... nº... enterado del Pliego de condiciones para las obras de Pavimentación de la Plaza de los Héroes de Alcázar de Toledo (Antigua Mercaderes) acepta aquellas se compromete a ejecutar éstas con arreglo a los documentos técnicos que obran en el expediente respectivo, en la cantidad de... pesetas (se consignará la cantidad en letras y en cifras), adquiriendo este compromiso en nombre... (propio o de

la Entidad o persona cuyo nombre se estampará con exactitud). Logroño, de... de 193...

(Firma del licitador)

Logroño, 30 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde accidental, Tomás Moreno Garbayo.

**Administración de Justicia**

82

Don Julio Sánchez Soto, Juez municipal supiente de esta ciudad de Haro.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado 182 de 1937, instados por don Gregorio Iza Ascasibar, industrial, de esta vecindad, contra don Hilario Rioja, vecino que fué de Miranda de Ebro, sobre reclamación de cantidad, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva y fallo es el siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Haro a veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y siete; vistos los presentes autos de juicio verbal civil por don Julio Sánchez Soto, Juez municipal de esta ciudad y siendo partes como demandante, don Gregorio Iza Ascasibar, mayor de edad, casado, industrial, de esta vecindad y como demandado don Hilario Rioja, vecino de Miranda de Ebro, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que ratificando el embargo preventivo practicado, debo de estimar la demanda en todas sus partes y en su consecuencia debo de condenar y condeno a Hilario Rioja, a que tan pronto como esta sentencia sea consentida, pague a don Gregorio Iza Ascasibar, la suma de novecientos sesenta pesetas, imponiéndole las costas causadas en este juicio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Julio Sánchez.—Rubricado.

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo determinado en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sirviendo al mismo tiempo de notificación al demandado don Hilario Rioja, expido el presente que firmo en Haro a veintidós de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—El Juez municipal, Julio Sánchez.—El Secretario, Manuel.

**EDICTO**

8730

En este Juzgado se sigue a instancia de don Pedro Benito González, mayor de edad casado, Perito Agrícola y vecino de esta villa, expediente de dominio relativo a la siguiente finca: «Una casa sita

en la calle Mayor del barrio de Santa Ana de esta villa, señalada con el número sesenta y nueve, que consta de tres pisos y el firme, y linda por la derecha, entrando, con otra propia del mismo don Pedro Benito; izq. tierra, con casa de Dominica y Paula Jiménez, y por la espalda, con corrales de las citadas casas; cuyo inmueble se manifestó no estar gravado con carga alguna, habiéndolo adquirido el señor Benito el día 7 de junio del año actual, por compra hecha mediante documento privado a doña María Benito Pérez, de esta vecindad.

Y en virtud de lo ordenado en providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de Primera Instancia ejerciente de este partido, expido el presente por el que se convoca por segunda vez a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada en el Registro de la Propiedad del partido, del dominio del inmueble descrito a favor del instante don Pedro Benito, a fin de que comparezcan en el referido expediente si quisieren alegar su derecho, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar, haciéndoles saber que se ha acordado admitir todas las pruebas pertinentes que se ofrezcan por el actor, por los interesados citados que comparezcan y por el Ministerio Fiscal, en el término de ciento ochenta días, que empezó a contarse en veintisiete de octubre próximo pasado.

Colvera del Río Albama, veinticuatro de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Arturo Freixa.

81

Don Luis Moroy y Fernández, Licenciado en Derecho y Juez municipal de esta ciudad de Logroño,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas instruidos por este Juzgado municipal bajo el número 234 del año 1937, contra José Luis Leiva Ruiz por faltas contra las personas, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Logroño a tres de enero de mil novecientos treinta y ocho; visto el juicio de faltas que antecede, seguido contra el denunciado José Luis Leiva Ruiz, ya determinado y circunstanciado anteriormente en las precedentes diligencias por faltas contra las personas, siendo Juez municipal el señor don Luis Moroy y Fernández y en el cual ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado José Luis Leiva Ruiz como autor de una falta

contra las personas, a la pena de diez pesetas de multa y represión, pago de las costas producidas en este procedimiento y a que indemnice a Justo Fernández Ubis en la suma de sesenta y cinco pesetas en concepto de perjuicios.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Moroy.—Rubricado.

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo determinado en el artículo 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sirviendo de notificación al condenado José Luis Leiva Ruiz, de ignorado paradero y domicilio, expido la presente que firmo y sello con el de este Juzgado en Logroño a cinco de enero de mil novecientos treinta y ocho.—El Juez municipal.—Luis Moroy.—El Secretario José María de Orla.

**Anuncios Oficiales**

**COMITE DE MONEDA EXTRANJERA**

Cambios de compra de monedas publicados el día 30 de diciembre 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

*Divisas procedentes de exportaciones*

Franco	33'25
Libras	42'45
Dólar	8'58
Liras	45'15
Franco suizo	196'55
Reichsmark	3'45
Belgas	144'70
Florines	4'72
Escudos	38'60
Peso moneda legal	2'65
Coronas checas	30'00
Coronas suecas	2'19
Coronas noruegas	3'14
Coronas danesas	1'50

*Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente*

Franco	41'55
Libras	53'05
Dólar	10'72
Franco suizo	245'40
Escudos	48'25
Peso moneda legal	3'30

**Presidencia de la Junta Técnica del Estado**

**ORDEN**

61

Exemos. Sres.: Acordada por la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, en 4 de agosto pasado, la estampación de diversas clases de timbres de correos, entre ellos, el de franqueo de la correspondencia urgente de 0'20 pesetas, que tiene como características un tamaño de 32 por 18 milímetros, siendo su dibujo un caballo alado, en color sepia, con la inscripción «Correspondencia urgente 20 céntimos. España».

Esta Presidencia se ha servido



autorizar, por la presente Orden la circulación de dicho efecto timbrado con destino al servicio de correos urgente en el interior de la Nación.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Burgos, 31 diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Señores Presidentes de las Comisiones de Hacienda y de Obras Públicas y Comunicaciones.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos 4 de enero de 1938.—Número 440).

#### ORDEN

41

Según lo preceptuado por el Decreto del 8 de diciembre en que se convoca a las Reales Academias, y después de la reunión de las Comisiones reorganizadoras de las mismas, habida en 27 último, se ordena el ingreso o ingreso de los señores Académicos, a tenor de las disposiciones siguientes:

I.—Los señores Académicos recibidos, reintegrarán, y los electos ingresarán en las sesiones de la nueva etapa de actividad académica, mediante su presentación a una de las mismas en la cual prestarán el juramento perpetuo y recibirán la medalla de Académico, ornada con la corona Real, en recuerdo y perpetuo testimonio del origen de las Reales Academias.

II.—Las ceremonias de ingreso se ajustarán al orden siguiente: Los señores Académicos que compongan la Mesa del Instituto de España, reintegrarán o ingresarán en la sesión solemne del próximo día 6 de enero, prestando su juramento en manos de la Presidencia de la misma, de quien recibirán la medalla.

Los señores Presidentes de cada una de las Reales Academias, lo harán en la misma Mesa y en los mismos términos.

Los restantes señores Académicos, recibidos o electos actualmente en cada una de las Reales Academias, reintegrarán o ingresarán, bien en la primera sesión del Instituto, bien en cualquiera de las sesiones ulteriores del Instituto a que asistan por primera vez, prestando juramento en manos del Presidente de la sesión.

Los señores Académicos elegidos ulteriormente, en la primera sesión del Instituto de España a que asistan, después de su recepción por la Academia respectiva.

III.—El juramento de los señores Académicos se ajustará al ceremonial siguiente:

Abierta la sesión por el Presidente de la misma, el Secretario Perpetuo del Instituto llamará por su nombre, y según orden de antigüedad en la elección, a todos los

señores Académicos que se hayan presentado a reintegrar o ingresar en la sesión de que se trate. sucesivamente se irá colocando cada uno ante la mesa presidencial en la cual se encontrarán un ejemplar de los Santos Evangelios, con el texto de la Vulgata bajo cubierta ornada con la señal de la Cruz y un ejemplar del «Don Quijote de la Mancha», con cubier a ornada con el blasón del Yugo y las Flechas. De pie, ante estos libros, con la mano derecha puesta en los Evangelios y vuelta la cara al Presidente, el Académico aguardará que el Secretario del Instituto le pregunte, según la forma del juramento:

«Señor Académico: ¿Juráis en Dios y en vuestro Angel Custodio servir perpetua y lealmente al de España, bajo Imperio y norma de su Tradición viva; en su catolicidad, que encarna el Pontífice de Roma; en su continuidad, representada por el Caudillo, Salvador de nuestro pueblo?»

Responderá el Académico: «Sí, juro».

Dirá el Presidente: «Si así lo hicierais, Dios os lo premie y, si no, os lo demande».

IV.—Los derechos de los Académicos electos o recibidos se considerarán caducados por ausencia continuada durante un semestre a las sesiones del mismo, a menos de causa justificada, así como por el retardo de más de un semestre en la ceremonia de ingreso o reintegro, a partir de la sesión solemne del próximo 6 de enero, o de la elección en que fueren nombrados los futuros electos.

V.—Los plazos a que se refiere el artículo IV se entenderán que no empiezan para los señores Académicos ausentes o para aquellos que no tengan ultimada la regularización de su situación administrativa.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 1 de enero de 1938. Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 2 de enero de 1938.—Número 438).

### Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño

Sección provincial de Administración Local

CIRCULAR

PRESUPUESTOS

51

El «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 1.º de los corrientes, publica la Orden siguiente de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado:

«Exmos. Sres.: La prórroga de

los presupuestos municipales, permitida con reiteración desde hace años por diversas disposiciones legales, debe autorizarse una vez más en atención a las actuales circunstancias, pero, también, conviene dejar margen a la posibilidad de que renueven su ordenamiento económico cuantos Ayuntamientos lo deseen, ajustándose al efecto, a los trámites establecidos.

En su virtud, dispongo:

1.º Se entenderán prorrogados, a partir del día 1.º de enero de 1938, los presupuestos de aquellos Ayuntamientos, que hasta el día de la fecha no tuvieran aprobada su nueva Ley económica para dicho año o la prórroga de la vigente.

No obstante lo prevenido en el párrafo anterior, las Corporaciones municipales, podrán, durante el próximo ejercicio de 1938, formar nuevos presupuestos para el mismo, pero no comenzarán a regir en tanto no obtenga la aprobación, expresa o tácita, de los correspondientes Delegados de Hacienda.

2.º En el caso de que los Ayuntamientos formen nuevos presupuestos para el ejercicio económico de 1938, siendo aprobados por los Delegados de Hacienda, las obligaciones satisfechas en dicho año por los créditos autorizados en los presupuestos prorrogados de 1937, se considerarán inherentes a las nuevas de 1938, y en su cuantía consumirán créditos de los consignados en éstos, respectivamente, para cada servicio.

3.º Si las Corporaciones municipales no formasen nuevos presupuestos para el año 1938, y persistiera, por lo tanto, la duración total de la prórroga de los actuales, serán dados de baja en ellos, los créditos que se refirieran a servicios ya realizados.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos 31 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Señores Presidente de la Comisión de Hacienda y Gobernador General del Estado.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos a quienes afecta, advirtiéndoles a los que no los tengan confeccionados que deberán hacerlos y remitirlos a este Centro, para su aprobación en el más breve plazo posible, para no incurrir en las consiguientes responsabilidades por incumplimiento de este servicio tan importante para la buena administración municipal.

Logroño, 3 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Delegado de Hacienda, Ladislao Montes.

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Logroño

Apertura de cobranza de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles para el primer semestre de 1938

67

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del vigente Estatuto de Recaudación, el plazo voluntario para la adquisición y pago de la Patente Nacional, para los contribuyentes comprendidos en la Matrícula de esta capital y su provincia, así como los adicionales por dicho semestre que fueron alta en el anterior, será la primera quincena de este presente mes de enero, haciéndose la advertencia de que según el apartado 5.º del artículo antes mencionado, la cobranza de estas Patentes, no se intentará a domicilio por los Recaudadores, debiendo los contribuyentes realizar su pago en las oficinas recaudatorias de su demarcación, con la advertencia de que transcurrido el día 15 de enero actual sin satisfacer la expresada Patente, incurrirán los morosos en el recargo del 20 por 100, que quedará reducido al 10 por 100 si se realiza el pago en los diez últimos días del expresado mes de enero.

Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes del referido impuesto a los efectos reglamentarios y con el fin de que no puedan alegar ignorancia.

Logroño, 1.º de enero de 1938.—II Año Triunfal.—El Tesorero de Hacienda, Luis A. Zárate.

### Gobierno del Estado

Decreto número 438

21

DECRETO—LEY

La conducta vandálica de los distintos Gobiernos rojos, que tras asaltar los Bancos, disponer arbitrariamente del oro nacional, despojar a los particulares de sus bienes y dilapidar nuestro tesoro artístico, persigue ahora el adueñamiento de patrimonios, contraviniendo los principios de derecho natural, consagrados en seculares leyes, trata de suplantar la personalidad de las Sociedades mercantiles, se profeso de una ausencia por parte de quienes componían sus Consejos de Administración y ocultando que muchos de ellos huyeron de un régimen que amparaba el crimen y el asesinato, cuando no fueron víctimas del mismo.

Reconstituidas en la zona Nacional, por libre voluntad de los accionistas, las Direcciones y Consejos de las Empresas, se pretende aún dificultar, por los dirigentes marxistas, la libre disposición de los bienes que aquéllas poseen en el extranjero, y para ello con-



culcan a sabiendas las normas de derecho internacional, presentando ficticiamente unas entidades que reemplazan a las verdaderas personas jurídicas.

Por ello, sin perjuicio de la reivindicación que en todos los momentos se verifique para restituir, a sus legítimos dueños, los bienes de que fueron privados o aquellos que aún sufren retención, embargo, secuestro o están en territorio o jurisdicción extranjera, se hace preciso declarar la legalidad e ilegalidad de diversos actos mercantiles, con objeto de ponderar su trascendencia en el porvenir.

En su virtud,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se considerará como único domicilio legal de las Compañías mercantiles de todas clases el que tenían con anterioridad al 18 de julio de 1936, siempre que quede esclavado dentro del territorio liberado sometido a la jurisdicción de las autoridades de la España Nacional; también lo será cualquier otro que se encuentre situado dentro del referido territorio, cuando mediante acuerdo expreso de las mencionadas Sociedades adoptado por sus organismos sociales en Juntas celebradas dentro del mismo territorio.

Las Sociedades que hasta la fecha no hayan fijado su domicilio en territorio nacional liberado, se entenderá que lo poseen en lugar de ese territorio en que se viene reuniendo su Consejo de Administración, pudiendo confirmarlo o modificarlo mediante acuerdo adoptado en el correspondiente asamblea o reunión de Consejo, dentro de la jurisdicción territorial indicada.

**Artículo segundo.**—Solamente tendrá validez y eficacia jurídica las Juntas generales ordinarias y extraordinarias y sus acuerdos, los Consejos de Administración y sus resoluciones y los demás actos y contratos en que intervengan delegados o representantes de Compañías mercantiles, que se celebren u otorguen dentro de la jurisdicción territorial de la España liberada, o por virtud de delegados o representaciones que hayan de cumplimentarse en el extranjero y procedan de resoluciones u otorgamientos realizados en aquella jurisdicción territorial. Son nulos y validez alguna las Juntas Generales, Consejos de Administración, sus respectivos acuerdos, los poderes, representaciones y actos y contratos ejercidos, ostentados o formalizados en territorio español sometido al dominio de las autoridades del llamado Gobierno de Barcelona (Valencia o Madrid anteriormente), así como los actos, contratos y actuaciones personales o delegadas ejercitadas en el extranjero por personas que ostenten sus fa-

cultades por virtud de delegaciones y representaciones procedentes de aquel territorio no sometido todavía al dominio de las autoridades nacionales españolas.

**Artículo tercero.**—No tienen ningún valor los actos, disposiciones o acuerdos del llamado Gobierno de Barcelona (antes de Madrid y de Valencia), del llamado Gobierno Vasco y de cualquier otro Gobierno marxista o separatista en contra de los acuerdos de los Consejos de Administración de Bancos, Sociedades Anónimas y Compañías Mercantiles de toda clase, de los poderes de los Directores y Apoderados de las Empresas, constituidos o designados con anterioridad al dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis y vigentes en esa fecha.

Igualmente son nulos, por consiguiente, y sin ningún valor los actos, decisiones o acuerdos de los Consejos, Comités, Directores, Apoderados y Administradores, designados al amparo de disposiciones ilegales emanadas de los llamados Gobiernos antedichos, así como los actos y contratos realizados o consentidos por tales legítimas representaciones, Consejos, Comités, Directores, Apoderados y Administradores, que nunca fueron nombrados válidamente ni con arreglo a las disposiciones estatutarias de las respectivas Sociedades o Compañías.

**Artículo cuarto.**—Los efectos de este Decreto son retroactivos a la fecha dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis y producirá fuerza legal desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Burgos a 29 de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 31 de diciembre de 1937. Número 436).

**Recaudación de la Hacienda en la Zona de Cervera Rio Alhama**

Pueblo de Cervera Rio Alhama

**EDICTO**

No habiendo sido posible averiguar el domicilio de los deudores que se expresarán por el concepto de Derechos Reales y ejercicio de 1937, por el presente se les requiere, llama y emplaza para que comparezcan en sus respectivos expedientes individuales de apremio a satisfacer sus débitos o señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que la Superioridad ha dictado providencia declarando los débitos incurridos en el apremio de único grado con el recargo del 20 por 100, más

los gastos, costas y reintegros que se ocasionen en la ejecución, cuyo recargo quedará reducido al 10 por 100 (más los gastos y reintegros que se hubieren ocasionado) si realizan el pago dentro de los diez días siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL y que transcurrido este plazo será exigible en todo caso el 20 por 100.

Igualmente se les advierte que en el caso de no satisfacer sus débitos, ni señalar domicilio o representante en el indicado plazo de diez días, se proseguirá la ejecución en rebeldía a tenor de lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación y se procederá al embargo y venta de sus bienes, parándose los perjuicios consiguientes.

Los deudores a los cuales se refiere el presente edicto, así como las cantidades que adeudan por principal, respectivamente, son las siguientes:

Por la herencia de doña Carmen Echevarría Urriaga

	Pesetas
Don Guadaupe Esteban Morfote	281'80
Don Santiago Navarro Pérez	291'80
Don Santiago Ruiz Navarro	116'78

Por la herencia de don Fernando Jiménez Jiménez

Doña Gila Jiménez Jiménez 692

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores interesados, o en su caso, de los herederos de los mismos.

En Cervera Rio Alhama a 27 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal. El Recaudador, Pío Rio.

**Secretaría de Guerra**

**ORDENES**

**Expedientes de inutilidad**

Con frecuencia son declarados inútiles por los Tribunales Médicos Militares individuos pertenecientes a los Batallones de Trabajadores que no tienen la calidad de soldados, y como aún con alguna inopacidad son aptos para el trabajo, en lo sucesivo no se incoará ni tramitará expediente de inutilidad al personal expresado, quedando a cargo del servicio médico de la Inspección de los Campos de Concentración cuanto se refiera a la capacidad o incapacidad de aquél para el trabajo.

Burgos 31 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 6 de enero de 1938. Número 442).

**ORDENES**

72

**Movilización**

Para cumplimiento de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, en orden a la incorporación de los inscriptos en Marina para servir en el Ejército, he resuelto lo siguiente:

**Artículo 1.º** Se llama a filas, para servir en Unidades del Ejército, a todos los mozos inscriptos para Reclutamiento de la Armada pertenecientes al reemplazo de 1929 y primer semestre de 1930.

**Artículo 2.º** Todos ellos serán repartidos entre los depósitos de los Cuerpos de Ejército en la forma que determine el General Jefe de Movilización, Instrucción y Recuperación, para que se instruyan y se destinen a cubrir bajas en las diversas Unidades del Ejército.

**Artículo 3.º** Los individuos de los mencionados reemplazos que se incorporen en virtud de este llamamiento se destinarán a Cuerpos de Infantería.

**Artículo 4.º** La revisión de inútiles se hará con arreglo al nuevo Cuadro de Inutilidades físicas establecido en el Ejército, conforme dispone la Orden de esta Secretaría de 3 de septiembre último (B. O. número 323). A este reconocimiento deberán someterse todos los individuos comprendidos en este llamamiento, unos, que no lo verificaron por haber sido declarados excedentes de cupo en la época de su concentración, y otros porque en aquella fecha resultaron clasificados con arreglo al Cuadro de Inutilidades de la Marina, distinto al del Ejército.

**Artículo 5.º** La Movilización referida se efectuará entre los días 12 al 31 del actual mes de enero.

Burgos, 4 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 5 de enero de 1938.—Número 441).

**Socorros**

Los beneficios que la Orden Circular de 10 de noviembre de 1935 (B. O. núm. 744) concede a los que fueron Jefes y Oficiales del Ejército condenados a penas de privación de libertad por más de tres años, que cumplan en Establecimientos Militares y carezcan de medios para atender a su subsistencia, se hacen extensivos al personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército que se encuentra en análogas condiciones y tenga consideración de Oficial con arreglo al último párrafo del artículo 10 de la Ley de 3 de mayo de 1932 (C. L. número 272).

Burgos 30 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 1 de enero de 1938.—Número 437).



Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Logroño

18 Certificaciones de sueldos de empleados Municipales y del Impuesto de 1'20 por cien sobre pagos.

Con el fin de facilitar a los Ayuntamientos la breve, exacta y puntual ejecución de los servicios expresados, esta Administración considera oportuno dictar las siguientes reglas:

Para la Certificación anual de sueldos.

1.ª—Comprenderá todos los haberes, sueldos y asignaciones de los empleados activos y pasivos del Municipio consignados en el Presupuesto.

2.ª—Todas estas retribuciones se detallarán partida por partida, para que puedan ser liquidadas con exactitud por Contribución de Utilidades en función del tipo impositivo que corresponde a la cuantía de cada asignación individual.

3.ª—Si el Municipio sostiene empleados activos o pasivos en agrupación con otros Ayuntamientos, la asignación respectiva se detallará como indica el siguiente ejemplo: "Sueldo del... (Secretario, Médico, etc.): Parte correspondiente a este Municipio, agrupado con los de A. B. C., en las 3.000 pesetas de haber anual que disfruta, 750 pts."

4.ª—La Certificación será remitida en el primer mes de cada año a la Administración de Rentas públicas, debiendo, por tanto remitirse la del año 1938 dentro del actual mes de enero.

5.ª Si en el transcurso del año ocurrieren alteraciones en el pago de haberes, serán comunicadas mediante Certificación trimestral en los 15 días siguientes al trimestre a que las variaciones se refieran.

Para las Certificaciones trimestrales de Pagos.

1.ª—Comprenderán todos los pagos realizados en el trimestre singularizando cada uno de ellos o agrupados por conceptos.

2.ª—No es necesario el detalle completo de los pagos, sino anunciar breve y claramente el concepto específico a que se refieren, en forma que sin equívoco posible, puedan ser clasificados en orden al impuesto. Sirvan de ejemplo los siguientes conceptos: "Sueldos del personal", "Alquileres de edificios", "Material de escritorio", "Comisiones", "Contribuciones e Impuestos del Estado", "Aportación municipal forzosa", "Materiales para obras públicas", "Jornales", "Alumbrado público", "Sus-

cripción Boletín del Estado", "Suscripción a revistas administrativas", "Premio de recaudación", "Intereses préstamo municipal", "Servicio Farmacéutico gratuito", "Socorros", "Retiro obrero, etc.

3.ª—La Certificación de cada trimestre debe ser remitida a la Administración dentro siempre del mes siguiente al trimestre que comprenda, y respecto de la del 4.º de 1937, en el mes de enero actual.

Inspiradas estas instrucciones en el deseo de facilitar la extensión de las Certificaciones a que se refieren, reduciendo el trabajo a lo estrictamente necesario, pero sin omitir la claridad necesaria en tales documentos para su plena eficacia administrativa, espera esta Administración ser correspondida con la ejecución de dichos servicios en la forma y plazos que quedan consignados.

Logroño, 3 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Rentas Públicas, Juan Bautista Polo.

Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación

Instrucción

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se convoca un curso de formación de Sargentos provisionales de Artillería, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª El curso tendrá lugar en Medina del Campo y dará comienzo el día 20 del actual.

2.ª Su duración será de 15 días consecutivos, todos lectivos.

3.ª Asistirán a dicho curso todos los cabos y soldados que propongan sus Jefes naturales, como consecuencia de los que, a su vez, les propongan los Capitanes de Batería, con la limitación de que el máximo de ellos no podrá exceder de los dos por cada una de dichas unidades, haciendo la propuesta por orden de merecimientos, a fin de que si el número de propuestos excede de los 500 que se convocan, pueda hacerse la selección por los que figuren en cabeza.

4.ª Las condiciones de edad que han de llenar los solicitantes, será la que corresponda a la de los reemplazos que se encuentren en filas.

5.ª Además de la edad señalada en la base anterior, han de tener en cuenta los Jefes de las unidades que formulan la propuesta a que se refiere la base 3.ª, que los alumnos propuestos han de contar por lo menos con dos meses de servicio en los frentes de primera línea y reunir condiciones de vocación, valor y aptitud

para el mando, y también como mínimo la preparación cultural exigida a las del grupo A) en la convocatoria del curso para Sargentos provisionales de Infantería, que fué anunciada por orden de 28 de agosto de 1937 en el B. O. del Estado, número 318, que son las siguientes:

a) Conocimientos gramaticales, especialmente a los que a ortografía y análisis se refiera.

b) Conocimientos de aritmética, que comprenda hasta el sistema métrico decimal, razones y proporciones, y regla de tres simple.

c) Geometría, en la extensión suficiente, para llegar a conocer rectas y planos, polígonos, circunferencia, círculo, superficie y volúmenes.

d) Nociones elementales de Geografía en general y de Historia.

6.ª De acuerdo con la base tercera, se seleccionarán 500 alumnos, entre todos los aspirantes, por el Director del curso.

7.ª Los aspirantes propuestos para este curso deberán encontrarse en la Escuela, antes del día 15 del actual, para dar por terminada la selección de los mismos en este día e irán provistos de su vestuario y equipo, sin armamento, y socorridos hasta fin de mes.

Burgos 1 de enero de 1938.—II Año Triunfal.—El General Jefe, Luis Orgaz.

(Del «Boletín Oficial del Estado»—Burgos, 3 de enero de 1938, Número 439).

Administración Municipal

SUBASTA

95

El día 15 del corriente mes de enero y a las diez de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial del Ayuntamiento la subasta de 200 estéreos de leña de brezo en «Dehesa Lastornal» y lugar denominado «Las Navillas», concedidos a este Municipio por la Superioridad y cuya tasación es de 100 pesetas.

La subasta se celebrará con arreglo a lo establecido en el Reglamento de Contratación y al pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lumbreras, 8 de enero de 1938.—El Alcalde, Juan Moreno Tofé

EDICTO

94

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas sobre cesión del 20 por 100 por el Estado a favor del Ayuntamiento, importe de las cuotas del Tesoro de la contribución territorial por urbana y la del recargo municipal so-

bre la contribución industrial y de comercio, así como el presupuesto ordinario para el año 1938, quedan expuestos al público los expresados documentos por espacio de quince días, para que puedan ser examinados y presentar cuantas reclamaciones consideren oportunas.

Lumbreras, 25 de diciembre de 1937.—El Alcalde, Juan Moreno Tofé.

EDICTO

8

Aprobado por la Junta de representantes de los pueblos del partido judicial de Haro, el presupuesto ordinario para el año 1938 para atenciones de las cargas del Juzgado de Instrucción y carcelarios, se hace público para general conocimiento y a los efectos prevenidos en la legislación vigente, que durante el plazo que ésta señala, podrán hacerse las reclamaciones pertinentes contra el expediente de dicho presupuesto, que se halla expuesto al público en las Oficinas de Secretaría del Ayuntamiento para los que se consideren perjudicados.

Haro, 29 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Teodoro Tejada.

EDICTO

3568

Don Dámaso González Ocoń, Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora municipal de Turruncón,

Hago saber: Que a tenor del artículo 489 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de marzo de 1924 y demás concordantes de dicho Cuerpo legal, esta Comisión en sesión celebrada el 12 del actual, acordó designar los Vocales natos que han de constituir las Comisiones de Evaluación en sus partes Real y Personal, encargadas de la formación del Repartimiento general de Utilidades del año actual, de la siguiente manera:

PARTE REAL

Don Lázaro Jiménez Pérez, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Angel Córdón Martínez, ídem por urbana, ídem.

Don Juan Arrecubieta Rubio, ídem por rústica, forastero.

PARTE PERSONAL

Doña Valentina Rojo Ocoń, mayor contribuyente por rústica, vecina.

Don Máximo Martínez Moreno, ídem por urbana, vecino.

Se hace constar que en este término municipal no existen industriales ni Sindicatos de naturaleza alguna.

Lo que en cumplimiento del invocado artículo se hace público, por espacio de siete días, a efectos de las reclamaciones que por los interesados legítimos se presenten.

Turruncón, 14 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Dámaso González.

EDICTO

3513

Don Francisco Chicote Harco, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Millán de Yécora,

Hago saber: Que en cumplimiento de determinado en el artículo 489 del Esta-



### Depositaria de fondos municipales de TRICIO

TRIMESTRE TERCERO DE 1937 20

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda municipal de 28 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificadas en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	2.253'38
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	3.968'06
<b>Total de Cargo</b>	<b>6.221'42</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre	3.508'31
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	2.713'11

SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos

CAPITULO	INGRESOS		TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre Pesetas
	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas Pesetas	OPERACIONES realizadas en este trimestre Pesetas	
1. Rentas			
2. Aprovech. de bienes comunales			
3. Subvenciones			
4. Servicios municipalizados			
5. Eventuales y extraordinarios	1.675		1.675
6. Arbitrios con fines no fiscales			
7. Contribuciones especiales			
8. Derechos y tasas	200	100	300
9. Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales			
10. Imposición municipal	7.448'58	3.800	11.248'58
11. Multas			
12. Mancomunidades			
13. Entidades menores			
14. Agrupación forzosa Municipio			
15. Resultas	1.590'07	68'06	1.458'13
16. Reintegros de pagos indebidos			
17. Depósitos gubernativos			
<b>Total de Ingresos</b>	<b>10.708'60</b>	<b>3.968'06</b>	<b>14.676'66</b>
<b>GASTOS</b>			
1. Obligaciones generales	997'34	950'21	1.947'55
2. Representación municipal	72	12	84
3. Vigilancia y seguridad			
4. Policía urbana y rural	1.091'88	621'05	1.712'90
5. Recaudación	105		105
6. Personal y material de oficinas	2.616	1.018'75	3.629'75
7. Salubridad e higiene			
8. Beneficencia	1.757'98		1.757'98
9. Asistencia social	45		45
10. Instrucción pública	351'50		351'50
11. Obras públicas	156		156
12. Montes			
13. Fomento de intereses comunales			
14. Municipalización de servicios			
15. Mancomunidades			
16. Entidades menores			
17. Agrupación forzosa Municipio			
18. Imprevistos	346'12	843'24	1.789'36
19. Resultas	30'38	68'06	371'44
<b>Total de Gastos</b>	<b>8.455'24</b>	<b>3.508'31</b>	<b>11.963'55</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se uniran a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Tricio, 1 de octubre de 1937.—E. Depositario, José Fernández.

### Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al tercer trimestre del año 1937 a que la misma pertenece.

Tricio, 4 de octubre de 1937.—El Secretario Interventor, Higinio Andrés V. E. El Alcalde, Clemente Pérez.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del tercer trimestre de 1937, ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

Tricio, 9 de octubre 1937.—El Secretario, Higinio Andrés.

## Gobierno Civil de la provincia de Logroño

CIRCULAR

79

### AUXILIO A POBLACIONES LIBERADAS

El Gobierno General ha dispuesto que se reciban donativos en dinero y en especies con destino a auxiliar las poblaciones que vayan siendo liberadas por el Glorioso Ejército Nacional, auxilio que es preciso prestar con diligencia, al objeto de que tantas, tantísimas personas que en la zona roja, carecen de todo, puedan ser atendidas en el momento de la liberación.

La Beneficencia del Estado y Auxilio Social, que tan beneméritos servicios han prestado ya a la liberación de las poblaciones del Norte, se disponen a hacer lo mismo con las otras ciudades que han de ser conquistadas por el Ejército, quizá más pronto de lo que algunos se suponen; pero para ello, necesitan de recursos extraordinarios de los que pudieran carecer en un momento dado. De ahí la urgencia de que los donativos en metálico y en especie tan cuantiosos como sea posible, estén preparados con toda rapidez.

Los donativos en metálico y en especie, serán recibidos por los Ayuntamientos de la provincia, en la misma forma y en los mismos lugares que lo fueron para el Aguinaldo del Combatiente; o sea, en metálico en las propias Alcaldías y en especie, en los locales que ellas mismas designen.

Los Ayuntamientos remitirán lo antes que le sea posible a este Gobierno civil, relación de donantes de una y otra clase indicando en los que lo hagan en especie, los artículos recogidos.

Encarezco a los riojanos, a los habitantes de esta provincia que han dado ya variadas pruebas de generosidad que hagan un esfuerzo más para remediar la situación de nuestros hermanos que hoy gimen bajo el yugo marxista y aquellos otros que no se han distinguido precisamente por su desprendimiento sino por todo lo contrario y cuyos nombres no nos son desconocidos, deben mostrar en esta ocasión que son hijos de España y que no pueden salvarse ellos, sin sacrificio alguno y sólo con el de los demás.

Logroño 7 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Saludo a Franco: ¡Arriba España!—El Gobernador civil Francisco Rivas Jordán de Urries

El Ayuntamiento de 8 de marzo de 1924, ha procedido este Ayuntamiento a la designación de Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general de Utilidades para el año 1938, habiendo correspondido a los siguientes:

PARTE REAL

- Don Pedro Camprovín Mendoza, mayor contribuyente por territorial.
- Don Justo Larena Ceniceros, ídem por urbana.
- Don Santos Vázquez Puelles, ídem por industrial.
- Don Eugenio Fernández Pérez Caballero, ídem por territorial, forastero.

PARTE PERSONAL

- Don Esteban Ureta Larrea, mayor contribuyente por territorial.
- Don Francisco Armas Manzanares ídem por urbana.
- Don Valentín Bazán Cárcamo, ídem por industrial.

Parroquia de Lugar del Río

- Don Jerónimo Rubio Peña, mayor contribuyente por territorial.
- Don Feliciano Hervás Rabio, ídem por urbana.

Lo que se hace público a fin de que en el término de siete días puedan formular reclamaciones contra tales designaciones

ante el Ayuntamiento los interesados legítimos, con arreglo a la legislación vigente.

San Millán de la Cogolla, 7 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco Chicote.

EDICTO

98

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto a público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Entreña, 9 de enero 1938.—Segundo Año Triunfal.—Saludo a Franco: ¡Arriba España!—El Alcalde, Andrés Rudez.